

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del siete de diciembre del dos mil dieciocho.

En fecha 06-12-2018, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 227-2018, y en ella planteó lo siguiente:

“Que habiendo solicitado información pública en esa dependencia administrativa, por error de sistema se generaron tres solicitudes de información pública, de las cuales únicamente es mi deseo se dé trámite a la tramitada con la referencia 226/2018, **DESISTIENDO DE FORMA UNILATERAL** a las solicitudes de información pública clasificadas como 225/2018 y 227/2018 y así evitar un desgaste a la buena administración de esa unidad” (sic).

Considerando:

I. El desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, P. 386).

Asimismo el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que “[e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetara al derecho común”. En esa misma línea el art. 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, dispone que “[e]n defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente”.

En virtud de lo anterior los arts. 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil regulan la mencionada figura del Desistimiento y siendo que en presente caso el peticionario ha expresado su voluntad de desistir de la solicitud de información planteada en fecha 06-12-2018, registrada con la referencia 227-2018, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder a lo requerido.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 20, 126 y 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

- 1) Tener por desistida la solicitud de información planteada por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha 06-12-2018, registrada con la referencia 227-2018.
- 2) Archívase el presente expediente.
- 3) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.